

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0515-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 806 y 810 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de la publicidad de los procedimientos sucesorios ante notarios públicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho sucesorio.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que en las sucesiones testamentarias que se tramitan ante notario público, así como la titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en testamento público, este se dará a conocer las declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán, de diez en diez días en portales electrónicos y/o en un periódico oficial de mayor circulación, correspondientes a la entidad federativa de mayor circulación local y en el registro nacional correspondiente, para la titulación notarial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX y XXXII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Artículo 806. Artículo 806. Las sucesiones testamentarias podrán tramitarse ante la o el Notario Público al que acudan las y los herederos, así como el albacea de común acuerdo, sin que, para este supuesto apliquen las disposiciones de competencia del presente Código Nacional La Notaria o Notario Público dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se	DECRETO Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 806 y la fracción II del artículo 810 ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para quedar como sigue: Artículo 806. La notaria o notario público dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán, de diez en diez días en portales electrónicos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

harán, de diez en diez días *en un periódico de circulación Nacional* y en el registro nacional correspondiente.

Artículo 810. Para la titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular que hubiere sido otorgado en el mismo instrumento de adquisición o de conformidad con la legislación particular de cada Entidad Federativa, se observará lo siguiente:

I. ...

II. La Notaria o Notario Público dará a conocer, por medio de una publicación *en un periódico de circulación nacional*, que ante él se está tramitando la titulación notarial de la adquisición derivada del testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular, el nombre de la o el testador y de los legatarios;

III. a V. ..."

y/o en un periódico oficial de mayor circulación, correspondientes a la entidad federativa de mayor circulación local y en el registro nacional correspondiente.

Artículo 810. ...

I. ...

II. La notaria o notario público dará a conocer, por medio de una publicación **en los portales electrónicos estatales habilitados para ello y/o en el Periódico Oficial de la entidad federativa donde se esté tramitando el procedimiento sucesorio**, que ante él se está tramitando la titulación notarial de la adquisición derivada del testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular, el nombre de la o el testador y de los legatarios;

III. a V. ..."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG